



Ibagué, octubre 14 de 2025

G.G. - - - - 5 7 9

Señor

JOSÉ IGNACIO CALDERÓN

C.C. No. 14.226.357

SIN CORREO ELECTRÓNICO

SIN DIRECCIÓN FÍSICA

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición JOSÉ IGNACIO CALDERÓN

Respetado señor Calderón:

En atención a su petición del 01 de octubre de 2025, mediante la cual solicita información sobre el funcionario que ordenó el cierre del predio de propiedad de la Fábrica de Licores del Tolima (FLT), ubicado en la Calle 24 entre Carreras Segunda y Tercera de la ciudad de Ibagué —inmueble donde, según su manifestación, funcionaba un establecimiento de comercio de su propiedad—, respondemos en los siguientes términos:

Examen judicial de los hechos y decisión de fondo

Los hechos que usted describe fueron objeto de estudio dentro del proceso de Medio de Control de Reparación Directa, radicado No. 73001-33-33-004-2020-00039-00, tramitado ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, instaurado por usted y otros contra la Fábrica de Licores del Tolima y el Departamento del Tolima.

En dicho proceso se profirió sentencia el 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones indemnizatorias, al declararse probada la excepción de "ausencia de daño antijurídico", planteada por la Fábrica de Licores del Tolima. El despacho judicial fundamentó su decisión en que:

"...el daño cuya reparación se pretende no se torna antijurídico y, en esa medida, no puede ser indemnizado, pues lo cierto es que su causación resulta imputable al obrar contrario a derecho del señor Calderón Masmela..."

Asimismo, la sentencia precisó que el establecimiento de latonería y pintura denominado "Taller AEROVANS", al que usted hace referencia, funcionaba contrariando las estipulaciones del contrato de arrendamiento, el cual prohibía expresamente el subarriendo y destinaba el inmueble exclusivamente al funcionamiento de un parqueadero público.

Terminación del contrato y tenencia del inmueble



Conforme lo señaló la sentencia, mediante comunicación del 16 de junio de 2017, la Fábrica de Licores del Tolima, a través de su Gerente, notificó a los arrendatarios —señores Samuel Hernando Castro Borja y Luis Evelio Penagos— su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Posteriormente, el 13 de enero de 2018, los arrendatarios realizaron la entrega real y material del inmueble a la Fábrica de Licores del Tolima, propietaria y arrendadora del bien.

Entrega de vehículos y herramientas

Respecto de los vehículos y herramientas mencionados en su petición, la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo estableció que:

La Fábrica de Licores del Tolima, en ejercicio de su deber de custodia, adoptó las medidas necesarias para la recuperación y protección del inmueble.

Asimismo, entregó los vehículos hallados en el lugar a sus propietarios, solicitando incluso la colaboración de la Secretaría de Movilidad Municipal.

En cuanto a las herramientas, el fallo precisó que:

"...no hay prueba suficiente e idónea que otorgue certeza al Despacho sobre la existencia de dicha herramienta, su propiedad o la negativa de la Fábrica a proceder a su entrega, pues lo único que obra es un 'acta de inventario de herramienta' sin firma ni fecha, acompañando la demanda..."

Conclusión y respuesta concreta a su petición

Con fundamento en lo anterior, la Fábrica de Licores del Tolima le informa que dentro del proceso judicial identificado con el número 73001-33-33-004-2020-00039-00, se profirió sentencia el 19 de diciembre de 2023, la cual hace tránsito a cosa juzgada respecto de los hechos analizados en ella, que coinciden con los descritos en su petición que acá se responde.

En dicha providencia se alude expresamente a la comunicación del 16 de junio de 2017, mediante la cual el Gerente de la Fábrica notificó a los arrendatarios su decisión de terminar el contrato de arrendamiento sobre el predio mencionado.

No obstante, dentro de la documentación administrativa correspondiente no obra registro alguno que identifique de manera específica al funcionario que hubiera ordenado el cierre del predio.

Sin embargo, conforme a lo decidido por el Juzgado Cuarto Administrativo, debe reiterarse que no existe responsabilidad alguna de la Fábrica de Licores del Tolima por la terminación del contrato de arrendamiento ni por la tenencia del inmueble, toda vez que —como lo determinó el fallo judicial— el eventual daño alegado *"...resulta imputable al obrar contrario a derecho del señor Calderón Masmela..."*.



En atención a que en la petición no se dejó inmersa dirección física ni electrónica para notificar la respuesta a la misma, la Fábrica de Licores del Tolima, da aplicabilidad a la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 69. **Notificación por aviso.** Párrafo segundo que indica:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Cordialmente,

NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZÁLEZ
Gerente

Proyectó: Germán Darío Rodríguez Páez – Asesor Externo

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri – Secretario General